



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : CAROLINA GAMBOA SERRATO
EJECUTADO : ROSEBEL SERRATO SERRATO
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00473 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA GAMBOA SERRATO**, en contra de su progenitor el señor **ROSEVEL SERRATO SERRATO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación con Acuerdo total No. 42 del 4 de marzo de 2019) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DARIO DIAS QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su hijo, el señor **ANDRES DARIO DIAZ ARIAS**,

1.1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.301.237,00), correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual, saldos insolutos y adicionales de junio y diciembre, causadas y no canceladas de los meses de enero de 2020 a noviembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **ROSEBEL SERRATO SERRATO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería Jurídica a la estudiante de derecho **SOFIA ANTONELLA ARAGONEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.003.952.480, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez